

**Orden Ejecutiva No. 202 (G. O. Núm. 2939-A.) Sobre El Perjurio.  
Gobierno Militar De Santo Domingo.**

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente orden:

1. Perjurio es la afirmación de un hecho falso, bajo el juramento o promesa de decir verdad; sea al declarar por ante algún Tribunal, Juez, funcionario u otra persona competente para recibir el juramento o la promesa; sea en algún documento suscrito por la persona que haga la declaración, en cualquier procedimiento civil o criminal, en cualquier caso en que la Ley exija o admita el juramento o la promesa.
2. Son cómplices del perjurio los que por amenazas, promesas, persuasión inducción, suplicas ó dádivas hubieren conseguido que otra persona cometa el perjurio.
3. El perjurio se comete aún en el caso de que el juramento o la promesa sean irregulares por vicios de forma.
4. El perjurio se castigará con las penas y según las distinciones siguientes:
  - (a) Cuando a competencia del perjurio un hombre hubiere sido condenado a muerte, y la sentencia hubiere sido ejecutada, se impondrá al autor del perjurio el máximun de los trabajos públicos.
  - (b) Fuera del caso previsto en el párrafo anterior, siempre que a consecuencia del perjurio el acusado hubiere sufrido total o parcialmente una pena criminal o correccional, se impondrá la misma pena al autor del perjurio.
  - (c) Cuando el acusado condenado a consecuencia del perjurio no hubiere sufrido total ni parcialmente la pena impuesta, se aplicará al autor del perjurio seis meses de prisión correccional, o multa no menor de cien pesos (\$100) ni mayor de mil (\$1,000), o ambas penas ala vez.
  - (d) Cualquier otro caso que no sea de los previstos en los párrafos anteriores se castigará con la multa de cincuenta pesos (\$50.00) a diez mil pesos (10,000); o prisión correccional de un mes a dos años, o con ambas penas a la vez.
  - (e) Al cómplice o cómplices del perjurio se le impondrá la misma pena que el autor del perjurio.
5. El artículo 463 del Código Penal no es aplicable a los casos de perjurio, ni respecto de los autores, ni de los cómplices.
6. Toda ley o parte de ley que sea contraria a las disposiciones de esta orden queda derogada.

J. H. PENDLETON.  
Brigadier General, U. S. M. C.,  
Gobernador Militar Interno de Santo Domingo.

Santo Domingo, City D. R.  
28 Agosto, 1918.